

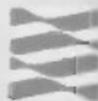
Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5599 / 841

Jordán Vallabriga, Mariano

Abiego

1938 - 1952





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

8-3-1939
1125
Iltmo. Sr.

41

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 16 de Abril de 1938

P. El Presidente
Agustín Corral

Mariano Jordán Tallabrigo

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
N.º 2854/23-4-38

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



AÑO 1939.

Expediente n.º 5.

Mariano Jordán Ballabriga.
Vocino de *Abiego.*

DECLARACION DE LA HONORABLE TRIBUNAL DE COMERCIO que debe exigirsele por su abstencion y oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, conforme al Decreto-Ley de 10 de Mayo de 1937 y disposiciones complementarias.

JUZG. PROMOTOR: *Manlio Cocculiello* Progreso.
Secretario Judicial: *D. Juan Bajo Vicente.*

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
N.º 798

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mariano Jordán, vecino de Albaga, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 12 de diciembre de 1937. III. Año Triunfal

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
El Subcomandante-Previdente
J. Cuello

Sr. D. Luis Coscolluela

PROVIDENCIA Juez especial, Barastro dos de marzo
de mil novecientos trece.
Señor Coscolluela.-- ta y nueva.

Por recibido el anterior oficio de la Justicia Provincial de Inocuidad de Bienes de esa zona asignado al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que corresponda y deba exigirse al inculpaado; acusecela recibo y para cumplir lo interesado, apórtese a las actuaciones informes de las Autoridades y Jefe de F.A.L. y de las JONS de la vecindad del inculpaado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano entusiastas de la causa nacional, para determinar si aquel es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional. Téngase a dicho expediente en personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero hágase saber lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Presidencia de la Junta Vecinal del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio de edicto que se insertare en el Boletín Oficial de esta provincia nacionalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 1936 que modifica ese artículo en tal sentido; y acredítase en el expediente si dicho edicto tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de estos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o milicias nacionales, librándose para todo ello oportuna carta orden al Juez municipal de abiego.

Así lo manda y firma el Sr. Juez especial de abiego de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Juan Rojas

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la orden acordada, doy fe.

Rojas

JUZGADO INSTRUCTOR
de
Inocuidad de Bienes.

BARASTRO.

3
En el expediente que se instruye en este Juzgado especial para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpaado *Mariano Jordan*, vecino de esa localidad, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez especial designado, libro a V. la presente carta orden para que con toda brevedad e imprimiendo la máxima urgencia se sirva disponer la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.- Se reclame informe del Comandante del Cuartel de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde presidente de ese Ayuntamiento y Jefe local de F.A.L. y de las JONS, respecto de los mismos extremos que se consignaron en la diligencia siguiente:

2ª.- Que obtenidos los anteriores informes, declaren ante ese Juzgado tres vecinos de la localidad, de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la causa nacional, sobre la conducta y hechos de dicho expedientado en relación con su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, ideología política, actividades de esta clase desarrolladas por el mismo, partidos políticos a que perteneció y cuanto contribuya a fijar si aquél es responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y también si la actuación política del mismo fue destacada.

3ª.- Que se averigüe y haga constar si el expedientado tiene en la zona Nacional esposa e hijos, determinado el estado y edad de estos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o milicias nacionales.

Y devuelva la presente con las diligencias de su cumplimiento a la máxima brevedad.

DIOS

guarde a V. muchos años.

Barbaastro 2 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.



al Secretario Judicial.

Juan P. P.

Sr. Juez Municipal de Abasco.

2018

Huesca
Adanussos

4

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que el vecino de Abiego MARIANO JORDAN VALLABRIGA, de 31 años, con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional se hallaba afiliado a la CNT.

Al iniciarse dicho Movimiento, tomó las armas desde los primeros momentos para combatirlo, tomando parte en los hechos delictivos siguientes: Detención y conducción a Barbaastro de un sacerdote de Abiego el día 20 de Julio de 1938, en donde fue asesinado. Quema del archivo municipal y judicial. Quema y destrucción de la iglesia parroquial y del convento de San Joaquín. Saqueo de las casas de los individuos de derechas. Obligo también juntamente con otros individuos y bajo amenazas, a presentar las escrituras públicas, libretas de banco y de ahorro, pagares y toda clase de monedas. Tomó parte activa en la implantación de la Colectividad y según noticias, no comprobadas aun, intervino en el asesinato de un vecino de Junzano y doe de Casbas sobre mediados de Agosto de 1938, desplazándose con alguna frecuencia a otros pueblos en un camion por los que cometieron desmanes. Fue voluntario durante algún tiempo al Ejército rojo, incorporándose después por llamamiento de su reemplazo. Desempeñó el cargo de Vocal del primer Consejo Municipal.

Dios.

guarde a V.muchos años
Adanuesca 20 de Enero de 1939
III AÑO Triunfal
El Comandante de Puerto,

F. S. Serrano
J. J. J. J.

Señor Juez Municipal de

ABIEGO.

ANTONIO COR, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. del pueblo de Abiego, tiene el honor de emitir el informe siguiente:

Que MARLANO JORDAN BALLABRICA, hijo de Rafael y de Refina, natural y vecino de Abiego, era elemento contrario al Glorioso Movimiento Nacional, observando una conducta malísima, indeseable por todos conceptos, asesino, perteneciente a la C.N.T.F...I., responsable directo de cuantos crímenes y hechos realizados en Abiego durante el dominio Rojo. Tiene a sus padres y un hermano en Abiego y una hermana en Zaragoza.

Dios guarde a V.muchos años
Abiego a trece de Enero de 1939
III año Triunfal
El Jefe Local de F.E.T. y de las
J.O.N.S.



...del ... y ...
... el honor de emitir el informe ...

Juan Antonio Colay Naya, Alcalde de la Comision Gestora de Abiego, tiene el honor de emitir el informe siguiente:

Que MARIANO JORDAN BALLABRIGA, hijo de Rafael y de Rufina, natural y vecino de Abiego, era elemento contrario al Glorioso Movimiento Nacional, observando una conducta malisima, indeseable por todos conceptos, asesino, pertenencia a la C.N.T.F.A.I., responsable directo de cuantos crímenes y hechos realizados en Abiego durante el dominio Rojo. Tiene a sus Padres y un hermano en Abiego y una hermana en Zaragoza.

Dios guarde a V. muchos años
Abiego a trece de Enero de 1939
111 año triunfal
El Alcalde Presidente

Juan Antonio Colay



DECLARACION de
Jose Castillon
Aturia.....

En Abiego a trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligacion de ser veraz y de las penas con que el mismo castiga el falso testimonio el Sr. Juez le presta juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le es preguntado y dice: que se llama como queda dicho, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesion labrador, domiciliado en Abiego. En cuanto a las demas circunstancias del articulo 436 de la ley de juicio criminal manifiesta lo que enterado.

Interrogado convenientemente dice: que MARIANO JORDAN MALIBRIGA, hijo de Rafael y de Rufina, natural y vecino de Abiego, era elemento contrario al glorioso movimiento nacional de España, observando una conducta maliciosa, indeseable por todos conceptos, asesino, pertenencia a la C.T.T. P. N. I., responsable directo de cuantos crímenes y hechos realizados en Abiego durante el dominio Rojo.

Tiene a su padre y madre y una hermana y un hermano en zona nacional, es decir, en Abiego los padres y hermano y la hermana, en Aragón.

De nada más tiene que decir, ratificándose en su declaracion despues de leida por mi el secretario la firma con el Sr. Juez y secretario que certifico.

El Jefe del Juzgado



Jose Aturia
Jose Castillon

[Handwritten signature]

se notificará
al interesado
.....

DECLARACION DE
JURAMENTO
CORRIENTE.

En abiego a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligacion de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio el Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: que se llama como queda dicho, de 68 años de edad, de estado casado, profesion labrador, domiciliado en Abigo. En cuanto a las demás circunstancias del articulo 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal manifiesta quedar enterado.

+preguntado convenientemente dice: que MARIANO JORDAN SALLABRIGA, hijo de Rafael y de Rufina, natural y vecino de Abigo, era elemento contrario al glorioso movimiento Nacional de España, observando una conducta malísima, indeseable por todos conceptos, asesino, pertenecía a la C.N.T. F. . . I., responsable directo de cuantos crímenes y hechos realizados en Abigo durante el dominio Rojo.

Tiene a su padre y madre y una hermana y un hermano en zona Nacional, es decir en Abigo los padres y hermano y la hermana en Saragosa.

Que nada más tiene que decir, ratificandose en su declaracion después de leída por mi el secretario la firma con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

El año triunfal

[Handwritten signature]

Jose Alania

[Handwritten signature]

DECLARACION DE
ABIEGO

En Abiego a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve; ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligacion de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio el Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: Que se llama como queda dicho, de 54 años de edad, de estado, *casado*, profesion *labrador*, domiciliado en *Abiego*. En cuanto a las demás circunstancias del articulo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal manifiesta quedar enterado. Preguntado convenientemente dice: Que MARIANO JORDAN BALLABRIGA, hijo de Rafael y de Rufina, natural y vecino de Abiego, era elemento contrario al Glorioso Movimiento "acio nal de Espada, observando una conducta malisima, indeseable por todos conceptos, asesino, pertenecia a la C.N.T. F.A.I., responsable directo de cuantos crímenes y hechos realizados en Abiego durante el dominio Rojo.

Tiene a su Padre y Madre y una hermana y un hermano en Zona Nacional, es decir en Abiego los padres y hermano y la hermana en Zaragoza.

Que nada más tiene que decir, ratificandose en su declaracion después de leida por mí el Secretario la firma con el Sr Juez y Secretario que certifico.

111 año triunfal

Antonio Masarid

José Aturia

[Signature]

PROVIDENCIA } Barbastro veintiseis de enero de mil novecientos treinta y nueve.
 Juez Sr. } La precedente carta orden y su diligencia-
 miento unanse al expediente de su razon; y en su vista
Coscolluela. librese otra al mismo Juez Municipal de abiego, para
 que se averigüe y participe a este Juzgado con toda brevedad, por
 haberse omitido, al el inculcado en cesado, cuantos hijos tiene con
 expresion de sus nombres y estado, y si alguno de ellos presta ac-
 tualmente servicio en el Ejercito ó Milicias Nacionales y si he hui-
 do a zona roja o punto donde en zona liberada se encuentra,
 Asi lo acuerde y firma. S. S. hoy fe.-

M. *[Signature]*
[Signature]
 Diligencia- Seguidamente se libra la orden acordada, hoy fe.-
[Signature]

En constitucion a un atuto emitto fecha 26 de Enero
 proximo pasado, tengo el honor de informar a
 V. H. lo siguiente:

Jos Mariano Jordan Pallabriga, este casado
 con D. Concepcion Benito, no tienen hijos
 y su sucesion en Zona Roja.

Sea grada a V. H. en todo caso
 Abiego a 3 de Febrero de 1939
 11 años Municipal
 El Jefe Municipal

[Signature]
 Jose Otueria

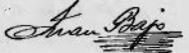
H. Jefe del Juzgado municipal de sucesion de bienes
 Barbastro.

A. M. T. C.

PROVIDENCIA)) Barbastro ocho de Febrero de mil
Juez especial)) novecientos treinta y nueve.

El precedente oficio unase al expediente de su razon; y siendo des conocida la residencia del presunto responsable, citese por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta Provincia, según está acordado para que comparezca personalmente o por medio de escrito a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo el con siguiente apercibimiento; y quede en poder del proveyente para acordar.

Lo acordó y firma S. S. doy fe.

M/  

ILICENCIA.- Seguidamente se expide y reite el edicto al Sr. Gobernador civil de esta Provincia; y queda este expediente en poder del Sr. Juez para acordar, doy fe.



BARBASTRO nuevo de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Visto lo contenido de esta expediente y existiendo ya bastantes elementos de juicio y que perjudice de oír al inculcado, si compareciere personalmente o por escrito, en virtud de la citacion que se ha acordado hacerle por edictos;

se acordó: que acordado por la Comisión Provincial de Inmunitaciones de Huelva de Huelva, la incoacion y sustanciacion por este Juzgado del presente expediente para la declaracion de la responsabilidad civil que debe ser exigida al inculcado: **Mariano Jordan Ballabriga** como responsable de su accion al triunfo del glorioso Partido Nacional, han sido acordados al efecto los informes y declaraciones oportuna a dichos fines, acordando de todo ello el presente apercibido que dicho expeditado fue elemento de accion e ideología transaccional opuestas a dicho movimiento Nacional, militando en politica de izquierdas del llamado frente popular,

que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expeditado indicios racionales bastante para activarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) de la norma 3ª de la Ley de la Presidencia de la Junta Reccional del estado de 10 de mayo de 1927, proceda decretar el embargo de sus bienes y formar a este fin la correspondiente pieza separada.

El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante el al Secretario Judicial dijo: que entendiendo existen contra el inculcado a que se contraen estas actuaciones **Mariano Jordan Ballabriga, vecino de Abiego**, indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaracion de responsabilidad civil, se acordó decretar desde luego el embargo de los bienes de todo clase de su propiedad, no exceptuados, llevandolo a efecto una vez conocido, por lo que, y en las mismas condiciones, se formara pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolucion, en la que se proveyera lo necesario al efecto.

Así lo decretó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo Juez Instructor especial de este expediente, de cuyo el Secretario Judicial doy fe.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO.- Acto seguido y con testimonio de la parte dispositiva del auto anterior, ha quedado formada la pieza separada de embargo de bienes del inculcado, doy fe.



Cita en el Boletín

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que el edicto de este Juzgado de fecha ocho del actual citando al inculgado, ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia N.º 38 correspondiente al jueves dieciséis del mismo mes, habiendo transcurrido el plazo señalado de ocho días sin que se haya personado ni comparecido en este expediente el inculgado, a que se refiere; de lo que extendo la presente diligencia que firmo en Barbastro a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, doy fe.

Boja

12

PROVIDENCIA } Barbastro veina de Junio de mil novecientos treinta y
Juz. especial } juu. 9.º
} Estende tornamen este expediente y promulgada la
} llamada Ley de Responsabilidades políticas Fecha 9 de Fe-
} brero último, remítase al mismo de acuerdo con ella a la
} Comisión Provincial de Inocentación de bienes de Inmuebles, con el resu-
} men previsto en la regla 2.ª de la orden N.º del O.º de 10 de A-
} ro de 1937.

Lo acordado y firmado a los diez de Mayo de 1939.

H/

RESUMEN

El Juez Instructor, que suscribe, del presente expediente tramitado para la declaración de la responsabilidad civil que haya de exigirse al inculgado a que al mismo se contrae, cumpliendo lo dispuesto en la Regla d) de la Norma 38 de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, formula de lo siguiente el siguiente:

1.º.- El expedientado MARIANO JORDAN BILBAIGIA, vecino de Abiego, según los informes facilitados por el Alcalde y Jefe local de F.B.T. y de las JONS de dicho pueblo y Guardia civil de Añabuesca, e información de testigos recibida, realizó infinidad de hechos delictivos como la detención y detención a Barbastro de un sacerdote que fue asesinado, quemar del archivo municipal y judicial, de la Iglesia parroquial y del Convento de San Joaquín, saqueo de casas de personas de acaudaladas, destrucción de escrituras, libretos del Baño y Abiego, intervino en la implantación de la colectivización y se cree que a él asistió de tres personas, marchando voluntario al Ejército rojo y asumiendo el cargo de Vocero del primer Consejo, y por esta causa no le puede ser oído en este expediente a pesar de haber sido oído en el juicio de sueto que se publicó en el Boletín Oficial de esta Provincia el día correspondiente al jueves 18 de Febrero último.

2.º.- Se declara en la consideración responsable directo de delitos y faltas de carácter político, por su actuación perversa durante la ocupación roja y por su oposición al triunfo del movimiento nacional, en todo en lo cual y existiendo otros indicios de la culpabilidad parajudicial, el expedientado, por tanto de esta juzgado se debe proceder al embargo de sus bienes, formándose la correspondiente lista que en su día se remitirá al Tribunal Regional competente creado en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero próximo pasado.

3.º.- Se ignore el paradero del inculgado y sus padres y dos hermanos vivos en Abiego y alrededores.

En cuanto tiene el honor de informar al Juez que suscribe el cumplimiento de lo que este juzgado.

PROVIDENCIA)) Barba, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve
Juez especial.)) Dada cuenta, sirva al precedente testimonio de cabeza a
Sr. Cosculluela.)) la pieza separada de embargo de bienes del expedientado a que
se refiere; y librese carta orden al Juez Municipal de Abiego, para que averi-
guando previamente los que sean propiedad del inculgado, reclutando a tal fin
certificación de la Alcaldía acreditativa de si el mismo satisface contribucion
de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto, y bienes que tenga a su
nombre enillaredos con descripcion de los mismos y con referencia a fecha ante-
rior al 18 de Julio de 1936 y tambien de los que tenga en la actualidad, hacien-
do constar igualmente si el expedientado posee bienes de otra clase indicando
el lugar donde aquellos se encuentren, y de haberse hecho ya incautación e in-
ventario de ellos por la Junta local, se una a la orden copia fehaciente de ese
inventario con la certificación de la Alcaldía; y conocidos que sean los bienes
se procede a su embargo por cuenta ilimitada excepcion de los del articulo
1449 de la ley de enjuiciamiento civil, depositandolos en persona de responsabi-
lidad o disposicion de este Juzgado y Comision provincial y tasandose por peri-
tos. Oficiense a los Jrs. directores de los Bancos de esta Ciudad, para que comuni-
quen las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de Ahorros
o cualquiera otra forma de impositcion, con expresion de su importe que quedara
retenido y efecto a las responsabilidades civiles y a disposicion de este Juz-
gado; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido
interesandole certifique en relacion de los inmuebles o derechos reales que per-
tenezcan o se hallen inscritos a nombre del inculgado insertando literalmente
su descripcion y expresando el titulo de adquisicion o constitucion y expresion
de los bienes gravado o enajenados y favor de otras personas con posterioridad
al 18 de Julio de 1936.- La copia y firma S.º hoy fe.

El

Juan Bajo
DILIGENCIA. Seguidamente se expiden al efecto los despachos pertinentes, hoy fe.

DON LUIS CASCULLUELA ANCOBAGO, Juez Instructor especial de expedientes de incoutación de bienes y de primera instancia e instrucción de esta Ciudad de Barbastro.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido atento teniente delud y participo: que en la pieza separada de embargo del expediente que se tramita en esta ciudad con el nº 5 de este año, contra el inculpaado *Mariano Jordán Ballabriga* y *v. Abago, Juan de Zaragoza*, por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado por providencia de hoy librar a v. n. el presente mandamiento a fin de que certifique a este Continente, en relación de los inmuebles o derechos reales que pertenecan a los hallan inscritos a nombre del referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando igualmente el título de su adquisición o constitución y expresión de los bienes gravados o embargados en favor de otras personas con posterioridad al 16 de Julio de 1936; devolviéndome a este Juzgado sin demora y debidamente diligenciado.

Hecho en Barbastro a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.



Juan Bajo
Secretario Judicial

Secretario Judicial
Juan Bajo

DON EVARISTO FERRAZ Y PANO, Sustituto del Señor Registrador de la Propiedad, Interino, del Distrito de Barbastro, provincia de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza, y como tal en funciones del mismo por hallarse el titular en Huesca,

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, dado el día nueve del presente mes, por el Señor Juez Instructor especial de expedientes de incoutación de bienes y de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad, Don Luis Cascullue - lluela Ancozago, que refrenda su secretario Don Juan Bajo, - dimamente de la pieza de embargo de bienes que se tramita, en dicho Juzgado, contra Don Mariano Jordán Ballabriga, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:

Que a nombre del referido inculpaado, no aparecen inscritos ni anotados, hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; así como tampoco aparece que el mismo Señor haya

DON JUAN BAJO VICENTE, secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbastro y su Partido.

Yo Sr. que en el expediente que se tramita en esta ciudad en virtud con el nº 5 de este año, contra el inculpaado *Mariano Jordán Ballabriga* y *v. Abago, Juan de Zaragoza*, por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El Sr. Juez instructor especial de este expediente, por ante mí el secretario Judicial digo, que atendiendo a existen contra el inculpaado *Mariano Jordán Ballabriga* y *v. Abago* los indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder desde luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándolo a efecto una vez conocida, para lo cual y actuaciones procesales, se formara pieza separada, con Continente de la parte dispositiva de la presente resolución, en la que se provea lo necesario al efecto. - Así lo decretó y firmó el Sr. D. Luis Cascullue - lluela Ancozago, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el secretario Judicial soy de - Luis Cascullue - lluela Ancozago - Juan Bajo - secretario."

Y por que veinte y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, del expediente al principio expresado, hizo el presente que hizo en Barbastro a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

Juan Bajo

enagenado ó gravado fincas ni Derechos reales á favor de persona ni entidad alguna con fecha posterior al 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorándose si tuvo algo inscrito á su favor antes del veintiseis de estos últimos mes y año, por haber sido quemados, por los Marxistas, en ese día todos los libros que constituían el archivo de este Registro.

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en este Registro, á cuyas resultancias me remito; y no existiendo presentado en el Libro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al citado individuo, se expide la presente, en papel común y en Barbastro á catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Evaristo Ferrar
mita

Honorarios dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, números 12 y 19 del A-rancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937.



Sr Juez.

Correspondiendo a su atento oficio fecha 9 del actual, para informar a esa Autoridad, que Mariano Jordán Ballabriga, no figura como acreedor de cuenta alguna, ni como depositante de valores. Dico Guarde a V.S. muchas años. B arbastro 16 de febrero de 1.939



BANCO DE ARAGON
Sucursal de Barbastro
por poder
[Signature]

Sr Juez especial de insuatación de bienes de BARBASTRO

En la plaza separada de embargo de bienes que se trata en este Jugado con el nº 5 de este año, contra el individuo de esa vecindad *Mariano Jordán Pallabriga* derivada de expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha instruido conforme a lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero de 1937 se ha acordado dirijir a V. la presente para que sin demora, practique las siguientes



----- D I L I G E N C I A S : -----

1º.- En reclamo de la Hacienda de esa localidad certificación de si dicho individuo satisface contribucion de cualquier clase al Tesoro, expresando en su caso el concepto y bienes que tenga a su nombre millonados con descripcion de los mismos y expresion de cobido y lindero por sus cuatro puntos corrientes y con referencia a fecha anterior al 28 de Julio de 1936, consignando tam bien los que tenga en la actualidad; haciendo constar igualmente si el expediente dicho posee bienes de otra clase, indicando el lugar donde aquellos se encuentran.

2º.- que se interese tambien del Sr. Alcalde, como Presidente de la Junta Local de Incentivacion de Bienes, participe si por la misma se ha hecho ya inventario e inventario de los bienes del individuo expediente y caso afirmativo se uno a este orden de diligencias de ese inventario.

3º.- que en poder de ese Juzgado quede la certificación de la Hacienda e inventario, en su caso, obtenida y conocida en e se forma los bienes que sean propiedad del referido expediente, se proceda en forma por ese Juzgado municipal al embargo de todos ellos por cuantia ilimitada, excepcion de los que se refiera el articulo 1º de la Ley de Juicio Civil, depositando en persona de responsabilidad y arreglo a disposicion de este Juzgado y Comision Provincial de Incentivacion de Bienes de Bienes.

4º.- que por dos peritos que nombre ese Juzgado se proceda a la valoración y tasacion de todos ellos presentando ante ese mismo Juzgado el oportuno informe.

Y devuelva la presente orden debidamente cumplimentada y sin alision a este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 9 de Febrero 1939.-III año Triunfal.

El Juez Instructor.

[Firma manuscrita]

Presidencia

Alzago a quince de febrero de 1829.
Circulares anexo se ordena en la carta orden anterior y
seguido que sea remitido a su procedencia. Lo manda el Sr.
Jefe de que certifique. 11 años tiempo



El Jefe

José Antonio

Deligancia

Con esta misma fecha se declara las certificaciones de bienes
que se sigue la diligencia 1ª y 2ª de la notificación carta orden,
certifico.

11 años tiempo

W. Mier

[Signature]

Otro

Alzago a once de febrero de mil novecientos treinta y cinco.
Para hacer cuenta que se surten las certificaciones enmendadas
en la Presidencia anterior, certifico.

[Signature]

Otro

Alzago a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco,
para hacer cuenta que con esta fecha se remite al Sr. Jefe de Pro-
tención las presentes diligencias, certifico.

11 años tiempo

W. Mier

[Signature]

San Juan Pidal delgado, Secretario de la Junta de Inventario de bienes, al la que
es Presidente Sr. Juan Antonio Colay Moya

Certifico: Que por esta Junta de Inventario de bienes se pro-
cedió a levantar inventario de bienes que habetaba Mariano Jordan
Pallabriga y después a levantarlo se pasó a la Comisión Sr. Jefe
Juan Pallas Lar, natural de Albaladeja y vecino de Bureba, soltero, de
86 años y Sr. Encaración Olivero Pallas, casada, de 99 años, natural y
vecino de Alzago, en virtud del nombramiento de herederos otorgado
con fecha 3 de Abril de 1816, en Bureba, ante el Notario Sr. Jefe de familia
Leantabi, de todos los bienes pertenecientes a Sr. Pascasio Antonio
Pallas y como queda que Mariano Jordan Pallabriga, vivía en el
momento de la testadura Sr. Pascasio Antonio, se entregó dicho inventario
a los herederos y una copia se envió a la Junta de Inventario pro-
vincia de Bureba, para que aquella recibiera lo que en junta
procediera y se le hubiese reclamado sus partes ante aquella Junta.

Por lo expuesto esta Junta de Inventario de bienes no con-
ce bienes alguno que pertenecieran a Mariano Jordan Pallabriga.

Y para que conste expido la presente en Alzago a once
de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

11 años tiempo



W. P.
W. Mier
Juan Antonio Colay

[Signature]



Constatando al Oficio de V.S. de 9 de Febrero del corriente año, tenemos el honor de manifestarle que en la Contabilidad aparecida, hasta la fecha, en esta Sucursal, no se ha encontrado anotación alguna en ninguna de las diferentes clases de cuentas, correspondiente a *Mariano Jordán*

Barbastro

Por encontrarnos en período de reconstrucción de certabilidad de esta Sucursal, ya que por los rejes fue hecha desaparición la misma, nos ha sido imposible contestar antes. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Barbastro 9 Junio 1939 Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor del Juzgado Eventual de Insuatación de bienes.

BARBASTRO



Constatando al Oficio de V.S. de 9 de Febrero del corriente año, tenemos el honor de manifestarle que en la Contabilidad aparecida, hasta la fecha, en esta Sucursal, no se ha encontrado anotación alguna en ninguna de las diferentes clases de cuentas, correspondiente a *Mariano Jordán*

Por encontrarnos en período de reconstrucción de certabilidad de esta Sucursal, ya que por los rejes fue hecha desaparición la misma, nos ha sido imposible contestar antes. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Barbastro 9 Junio 1939 Año de la Victoria

Dios Guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.

6881

Sr. Juez de lo Instruccion de la Corte de Justicia de Barbastro.

24
EXPEDIENTE N.º 841

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A b i e g o D. MARIANO JORDAN BALLBRIGA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que tomó las armas contra el Movimiento Nacional, intervino en detenciones y asesinatos de personas de derechas, saqueos, requisas y destrucciones de bienes, fué voluntario al Ejército rojo y desempeñó el cargo de Vocal del 1.º Consejo municipal, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Jordán Ballabriga (Marnº) le sea impuesta la multa de Plasas y sanción que están pertinentes con el Tribunal de las Plazas en el Art.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de JUNIO de 1937 Año de la Victoria
11.º Año Trienal

El Presidente,
El Vocal Magistrado,
El Vocal Abogado del Estado,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 841

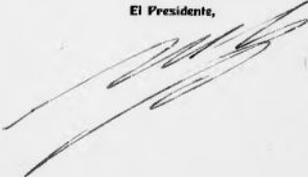
Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A b i e g o D. MARIANO JORDAN BALLBRIGA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que tomó las armas contra el Movimiento Nacional, intervino en detenciones y asesinatos de personas de derechas, saqueos, requisas y destrucciones de bienes, fué voluntario al Ejército rojo y desempeñó el cargo de Vocal del 1.º Consejo municipal, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Jordán Ballabriga (Marnº) le sea impuesta la multa de Plasas y sanción que están pertinentes con el Tribunal de las Plazas en el Art.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

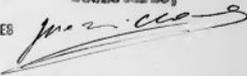
Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 22 de JUNIO de 1937 Año de la Victoria
11.º Año Trienal

El Presidente,



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
SUCROVIRIO,



El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

DILIGENCIA.—Entiendo constituido el tribunal de Zaragoza en la sesión de esta noche de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin

Claveria.

D. Ignacio "errando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO JORDAN BALLABRIGA, de 31 años de edad, casado, labrador, vecino de Abiego (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Jordan Ballabriga era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al glorioso Movimiento nacional; al promoverse ésta y quedar el pueblo en poder de los rojos tomó las armas a favor del marxismo, intervino directamente en saqueos, incendios y detenciones de personas de derechas que despues fueron asesinadas, existiendo vehementes indicios de que fué autor material de algunos crímenes; fué vocal de primer Comité revolucionario, ingresó voluntario en el ejercite rojo y al quedar liberado el territorio nacional huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer, tambien huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO JORDAN VALLARRIGA, de Abiego, a la s sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Abiego y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

J. M. San Agustín

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

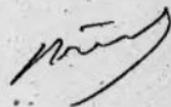
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO JORDAN VALLARRIGA, de Jiano de edad, casado, labrador, vecino de Abiego (Huesca), insolvente.

- SEÑORES
Presidente
D. Fascual Garcia Santandreu.
Vocales
D. José M.ª Martín Claveria.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Jordan Vallarriga era de ideas extremistas, afiliado a la U.N.T. con anterioridad al glorioso Movimiento nacional; al procaerse éste y quedar el pueblo en poder de los rojos tomó las armas a favor del marxismo, intervino directamente en saqueos, incendios y detenciones de personas de derechas que despues fueron asesinadas, existiendo vehementes indicios de que fué autor materia de algunos crímenes; fué vocal de primer Comité revolucionario, ingresó voluntario en el ejército rojo y al quedar liberado el territorio nacional huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer, también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se expiden edictos para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Certificado.



Diligencia y Consta fecha de veinte y cinco al R.E.
de F. L. Mena del Monarca de quí se
acuerda en su virtud y tres. Certifica

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROSECUCION
SALIDA
- 1 MAR 1977
Registro Central Responsables
POLITICOS

Expediente de responsabilidad politica de MARIANO TORRES BALLEBRIG 30
U.I. Juzgado n° 841 Audiencia de
del Registro

[Handwritten signature]



Providencia. - Buena noche de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Pintado
Cano
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaren los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

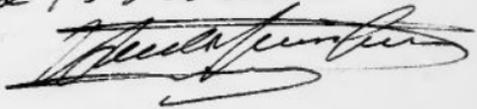
 Mariano

Diligencia. - El mismo dia se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.



El Fiscal dice: Que si el Tribunal no aprecia dificultad alguna en orden a la amonesta del expediente podría concluir sin mas trámite este expediente alzando los embargos y trabas que en su caso se hayan impuesto.

Uruca 15 noviembre 1946.





PROVIDENCIA.-Huesca diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Canó

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previc al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Mariano Rodas
Ballabruga, por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de Barbastro.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.

Mariano Rodas

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-
trucción, certifico.

No 15/947

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 811

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al enca-
rgado Manuel Jordan Gallabriga,
vecino de Abiego,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

~~Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encausado.~~

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 19 de ~~Noviembre~~ de 1946.

Mariano *[Signature]*



Señor Juez de Instrucción de

Barbastro

Providencia Juan Sr. Mergo. - Barbastro diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la a anterior carta orden; pagados; adeudos recibo; libranza orden al pueblo de la cantidad del encartado, y hecho, remite a la dependencia con las diligencias que acreditan su cumplimiento.

Lo acordó y firmo D. N.º, hoy 14.

[Handwritten signature]

Diligencias N.º 26; que con copia se registra, se como recibo y se libra la orden acordada.

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I., de la carta orden dimanante del expediente de responsabilidades Políticas anetado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro 10 enero de 1947.

El Juez Instructor.

[Handwritten signature]

Expt. n.º 841

Contra

*Manuel Fortau
Baldarrija*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

Providencia Juez } Barbestro ocho de mayo de mil novecientos
Señor Palon. } cincuenta y dos.

Reproduzcanse los despachos pendientes.

Lo acordó y firma SS^{as}, de que doy fé.

Ambrósio *Augusto*

Diligencia./ Seguidamente se libre orden el de Paz de Abisgo, doy
fé.

Ambrósio

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al darse se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes:

1a.- Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, habiéndose sobrecosido provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se sigue.

2a.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaren medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores ó interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3a.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4a.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran con los representantes legales o voluntarios de aquellos y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse **SEPARATEMENTE INDEPENDIENTE LAS DE CADA ENCARTADO.**

Dice guarde a V. muchos años.

Suabre 8 Mayo 1959

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.



Expte. 841 - Manuel Jordan Ballabruga

.....V I D E N C I A.- Abiego, á 10 de Mayo de 1.952; por recibida la anterior carta-orden y suponiendo desconocido al interesado en la misma, en este Municipio, cúmplase a ser posible cuanto en ella se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto recibido.-

Lo provee, manda y firma el señor Juez de Paz D. MARIANO ARNAL COMTE, de que doy fe.-



Mariano Arnal
EL SECRETARIO,
[Signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha que la anterior Providencia han sido adquiridos informes particulares y oficiales, del referido MANUEL JORDAN BALLABRUGA, los cuales demuestran ser desconocido en este Municipio, ni existen antecedentes de tal individuo en este Juzgado ni en el Ayuntamiento del cual han sido solicitados; resultando la existencia en Francia con la condición de exiliado, un tal MARIANO JORDAN BALLABRUGA natural de esta localidad, por cuyo motivo no puede practicarse lo ordenado.-

EL SECRETARIO,
[Signature]

PROVIDENCIA.- Abiego, á 13 de Mayo de 1.952; resultando desconocido el individuo interesado en la anterior carta-orden, devuélvase la misma con estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, por si pudiera existir error entre el mismo y el mencionado Mariano Jordán Ballabruga, natural de este Municipio, actualmente exiliado en Francia.-

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez de Paz, D. MARIANO ARNAL CONTE, de que yo el Secretario Acctal, certifico.-



Mariano Arnal

EL SECRETARIO,

Juan Carduella

DILIGENCIA.- Con la misma fecha que la providencia anterior, se remiten estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Barbastro, por correcc ordinario de que doy fe.-

Nº 88

EL SECRETARIO,

Juan Carduella

.....V I D E N C I A.-En Abiego, a 26 de Mayo de 1.952.-Por recibíam nuevamente la anterior carta-orden con las diligencias practicadas que anteceden, cítense de comparecencia ante este Juzgado de Paz para el próximo día 28 del actual a las once horas, al vecino de este Municipio JOSE JORDAN BALLABRIGA, hermano del natural de esta localidad Mariano Jordán Ballabriga, a fin de practicar en el mismo las diligencias interesadas por el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.-

Lo manda y firma el señor Juez de Paz D. MARIANO ARNAL CONTE, de que yo, el Secretario, doy fe.



E/.
Mariano Arnal

El Secretario,

Juan Carduella

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, yo el Secretario notifiqué en legal forma a D. JOSE JORDAN BALLABRIGA el contenido de la anterior Providencia, firmando en prueba de ello de que doy fe.-

El Notificado,

Jose Jordán

El Secretario,

Juan Carduella

COMPARECENCIA.- En Abiego, a las once horas del día 28 de Mayo de 1952, compareció ante el Sr. Juez de Paz e infrascrito Secretario en los estrados del Juzgado, D. JOSE JORDAN BALLABRIGA, de 50 años de edad, casado, profesión labrador, natural y vecino de Abiego y residente en la calle de La Fuente, a quien en primer lugar se le notificó que por carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro, quedaba pprovisionalmente sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra su hermano MARIANO JORDAN BALLABRIGA se seguía.-

Preguntado convenientemente, si contra su citado hermano se tomaron medidas precautorias, anotaiones preventivas...

P R O.....

... vas, nombramiento de administradores o interventores, manifiesta; que el citado encartado se ausentó de este Municipio cuando la Liberación y que actualmente reside en Francia, el cual carecía entonces de toda clase de bienes muebles e inmuebles por lo que no se verificó ningún trámite de los expuestos y preguntados, no teniendo bienes ni cantidades retenidas por la Administración de Justicia, tanto en este Juzgado de Paz como en otros Superiores.-

Preguntado si tenía algo mas que decir, manifestó que no, y leída que fué esta su declaración se ratificó en la misma, firmándola con el Sr. Juez, de que como Secretario, doy fe.-



El Juez de Paz,

Mariano Arnal

El Declarante,

José Jordán

El Secretario,

Juan Archilla

PROVIDENCIA.-Abiego, 28 de mayo de 1.952. Verificadas las diligencias interesadas por el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en la anterior carta-orden, devuélvase la misma con las diligencias practicadas, por el mismo conducto que se han recibido.-

Lo provee, manda y firma el señor Juez de Paz, D. MARIANO ARNAL CONTE, de que doy fe.-



E l

Mariano Arnal

El Secretario,

Juan Archilla

DILIGENCIA.-Seguidamente y con la misma fecha de la providencia anterior, se remiten por correo ordinario estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Barbastro, registradas a las 29 de orden de este Juzgado de que doy fe.-

El Secretario,

Juan Archilla

Providencia Juez } Barbastro tres de noviembre de mil novecientos
Señor Falop. } cincuenta y dos.

El anterior despacho unase a la orden de su razón y estando cumplimentada elevese a la Superioridad con respetuoso oficio de jándola anotada.

Lo proveyó y firma D.D., de que doy fé.

Falop

Suplicaciones

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Arnal

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias.

Huesca once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

PROVIDENCIA.-Huesca once de Noviembre de mil

Señores

Señores
Pérez
García
Lote

novecientos cincuenta y dos.

Enterada la Sala; enséñase las anteriores diligencias al expediente de su ración; y están debidamente cumplimentados, archivar.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubricos el Sr Presidente, certifico.

DILIGENCIA.-El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

